



RESOLUCION R-Nº 1422-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 20 SEP 2019

Expte. Nº 17.052/13

VISTO estas actuaciones y la Resolución Rectoral Nº 1747-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se dispone la instrucción de un sumario administrativo a cargo de la DIRECTORA DE SUMARIOS de esta Universidad, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, para determinar la verdad de los hechos y deslindar responsabilidades administrativas respecto de la rendición de cuentas del Proyecto denominado: "CON.VIO.GE. Luz y Vida" en el marco del Programa Nacional de Voluntariado Universitario de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, aprobado por Resolución SPU Nº 1394/12 y autorizado su ejecución mediante Resolución Rectoral Nº 0299-13.

QUE al encontrarse reunidos los recaudos legales exigidos por el Artículo 107 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto 467/99), la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dispuso la clausura de la investigación sumarial y procedió a emitir el PRIMER INFORME (fs. 208 a 243) de la instrucción en el cual concluye que el agente Danilo Bernabé ZAMBRANO en este caso se aplica el artículo 141 inciso c) incumplimiento deliberado de sus obligaciones determinadas en el artículo 12 que expresa inciso a) prestación personal del servicio eficiente y eficazmente; inciso c) responder por la eficacia y rendimiento de la gestión del personal del área a su cargo e inciso d) respetar y hacer cumplir el sistema jurídico vigente tipificadas en el Decreto 366/06 Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector no docente de las Instituciones Universitarias Nacionales y las funciones específicas de su cargo como lo es la de dirigir, organizar y coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría en materia administrativa, económica, financiera, contable y presupuestaria, programas y proyectos a corto y mediano plazo; coordinar el manejo de toda la documentación....conforme Resolución CS Nº 58/10 Anexo III.

QUE la instructora sumariante concluye que le corresponde al agente ZAMBRANO una sanción disciplinaria de diez (10) días de suspensión según surge por aplicación del Art. 142 inc. c) del Dcto. 366/06 del Convenio Colectivo de Trabajo.

QUE a fs. 251 se notifica mediante Cédula al Sr. ZAMBRANO del primer Informe, quien produjo descargo a fs. 255/257.

QUE de fs. 280 a fs. 283 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS eleva las presentes actuaciones de conformidad al Artículo 1º de la Resolución CS Nº 637/10 y Resolución Nº 841/16 para su intervención de acuerdo al artículo Nº 122 del Decreto Nº 467/99 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

QUE de fs. 296 a fs. 298 la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS dictamina lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Señor Rector:

1.- La Sra. Directora de Sumarios eleva, a fs. 280/283, Informe Final en los términos del art. 115 Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto Nº 467/99, en relación al sumario ordenado por Res. R Nº 1747/17 (fs.190/193), dispuesto con el fin de determinar la verdad de los hechos y deslindar responsabilidades administrativas respecto de la rendición de cuentas del Proyecto denominado "CONVIOGE Luz y Vida", en el marco del Programa Nacional de Voluntariado Universitario de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, aprobado por Resolución SPU Nº 1394/12 y autorizado por Res. R Nº 299/13.



RESOLUCION R-Nº 1422-2019

Universidad Nacional de Salta

Expte. Nº 17.052/13

Rectorado

2.- Luego de analizar la prueba producida y documentación agregada, la Directora de Sumarios entiende que en nada se ha modificado la calificación y fundamentos expuestos en su detallado Primer Informe (fs. 208/243), por el que atribuye al agente Danilo Bernabé Zambrano el incumplimiento de obligaciones específicas vinculadas con su cargo impuestas por el régimen jurídico vigente, encuadrando dicha conducta en el art. 142 inc. c) del CCT No Docente – Decreto Nº 366/06.

3.- Debe dejarse asentado que tal como se indica a fs. 242 primer párrafo y 282 quinto párrafo respectivamente, no es posible proceder en contra de los restantes imputados en este sumario, por cuanto la Lic. Eudora Iñes se ha acogido a los beneficios de la jubilación, extinguiéndose con tal motivo la potestad disciplinaria y en cuanto al Prof. Gustavo Segura, por encontrarse prescripta la acción disciplinaria a tenor del art. 32 del Decreto Nº 1246/15 (CCT Docentes).

4.- El agente Danilo Bernabé Zambrano presenta alegato a fs. 289/292. Luego de reseñar la imputación que se formula, señala que este sumario se originó en el informe que él mismo realizó y en el que puso de manifiesto las deficiencias observadas en las rendiciones presentadas por el Prof. Gustavo Segura, siendo que el CPN Sergio Enrique Villalba, a fs. 85, entendió que ninguno de los comprobantes cumplía con los requisitos exigidos por la Secretaría de Políticas Universitarias a tal fin.

Afirma que el Dictamen Nº 813/17 de Dirección de Sumarios exime de responsabilidad al Prof. Seguro pese a la contundente prueba de las deficiencias de la rendición que presentara, "... direccionando toda la responsabilidad en el Director Administrativo contable SBU Zambrano Danilo", sin fundamento que autorice el desplazamiento de responsabilidad. Agrega que no cabe atribuirle un comportamiento deliberado, siendo que mantuvo un constante y activo accionar en cumplimiento de sus funciones que lo excluye de toda responsabilidad disciplinaria, no existiendo además daño que le pueda ser imputado. A su criterio la rendición se encuentra aprobada; se utilizaron los fondos para su destino y las deficiencias observadas resultan parciales. Invoca el principio protectorio.

5.- La falta punible atribuida al Director Administrativo Contable SBU tuvo origen en el hecho de no haber objetado las rendiciones presentadas por el Prof. Segura, según los procedimientos y plazos establecidos por la Res. Ministerial Nº 2017/2008, lo que motivó quedarán tácitamente aprobadas y prescrita la posibilidad de objetarlas a pesar de las claras deficiencias observadas, extremo que impidió el ejercicio de facultades disciplinarias respecto del efector responsable citado.

6.- El descargo que Zambrano realiza al respecto (fs. 166/169, indagatoria de fs. 201/204 y presentación de fs. 255/257) y la prueba producida, no logran conmover la acreditada demora incurrida de casi dos años, señalada a fs. 226 segundo y tercer párrafos y en el Primer Informe de la Instructora Sumariante (fs. 208/243).

No empece a ello los argumentos que el imputado invoca en cuanto al exceso de trabajo, al rol que se atribuye a la Lic. Eudora Iñes en relación a la recepción de las rendiciones o a la ausencia de personal de apoyo para el control de las rendiciones de voluntariado, en tanto la jerarquía y antecedentes de su cargo lo califican para tal fin con las obligaciones y responsabilidades inherentes. Las afirmaciones apuntadas no constituyen más que una reflexión tardía sobre el ejercicio de las funciones a su cargo que omitió ejercer en el caso en el plazo normativamente exigido.

7.- Lo expuesto determina, encontrándose debidamente acreditados los hechos investigados, que deba disponerse la conclusión del procedimiento sumarial y sancionar al responsable con encuadre en el art. 142 inc. c) del CCT No Docente. Tal lo aconsejado por la Instructora Sumariante en su Primer Informe y en su Informe Final.

8.- En cuanto a la intensidad de la sanción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, al tiempo transcurrido, las responsabilidades derivadas del ejercicio del cargo y los distintos niveles de control relacionados al Proyecto en cuestión, aconsejo sea fijada en cinco (5) días de suspensión, sin concurrencia al trabajo ni percepción de haberes.

9.- Sindicatura General de la Nación tomó intervención a fs. 246/249. Conforme a lo que allí expresa, una vez firme la resolución sumarial deberá analizarse la eventualidad de accionar por



Universidad Nacional de Salta

Rectorado

Expte. N° 17.052/13

el resarcimiento económico derivado del menoscabo patrimonial producido a raíz de no haber resultado satisfactorios los comprobantes acompañados a la rendición de cuentas, atendiendo sobre todo a los breves plazos de prescripción contemplados por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Sirva el presente de atenta nota de elevación."

Por ello, y atento a que este Rectorado comparte lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, y en uso de las atribuciones que les son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución Rectoral N° 1747-2017, en virtud a lo informado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar al Sr. Danilo Bernabé ZAMBRANO, D.N.I. N° 16.734.780, personal de apoyo universitario de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, una sanción de cinco (5) días de Suspensión, sin concurrencia a su lugar de trabajo y con el correspondiente descuento de haberes, según surge por aplicación del Art. 142 inc. c) del Dcto. 366/06 del Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a RECTORADO, a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta

Dr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1422-2019